



"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
MUNICIPAL

*Jilotzingo Con Rumbo
y Decisión*

SUMARIO:

**El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo,
Estado de México, ha tenido a bien publicar la:**

**"CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO"**

AÑO 2, TOMO I, MES OCTUBRE

08 DE OCTUBRE DE 2026



H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jilotzingo, Estado de México

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

RAZIEL EUGENIO CHAVARRIA CHAVARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

VERÓNICA MAYEN TORRES
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

FRANCISCO JORGE ROSAS MARTÍNEZ
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

MARINA MATA MORALES
SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)

JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ESQUIVEL
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

SUSANA NABOR MEJIA
CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)

FABIOLA SÁNCHEZ OLMOS
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

MAYELA SANTIAGO PÉREZ
SEXTA REGIDORA
(RÚBRICA)

CENOBIO CAMPOS GÓMEZ
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

MARGARITO ROSAS ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL | JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2026

FUNDAMENTO LEGAL

RAZIEL EUGENIO CHAVARÍA CHAVARRÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

A SU POBLACIÓN HACE SABER:

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI , 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL | JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2026

ACUERDO SESIÓN EXTRAORDINARIA

RAZIEL EUGENIO CHAVARRIA CHAVARRIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2025-2027, EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 2026, HA TENIDO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO 001/051 EXTRAORD.

V.- APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 108, 109, FRACCIÓN III, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 6, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 Y 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 110, 111 Y 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE JILOTZINGO; Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

GACETA MUNICIPAL | JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2026

ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO

Integridad, servicio público y confianza ciudadana

Instrumento	Código de Ética municipal
Autoridad emisora	Órgano Interno de Control Municipal
Ámbito	Administración Pública Municipal centralizada de Jilotzingo
Vigencia	Permanente, hasta su modificación o sustitución expresa
Expediente	OIC/JIL/ÉTICA/REGULARIZACIÓN/293/2026
Fecha	08 de octubre de 2026

"El servicio público es una responsabilidad con la dignidad de las personas y el interés colectivo."

GACETA MUNICIPAL | JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2026

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO**

LIC. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MEJÍA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 108, 109, fracción III, 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 7 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Jilotzingo; y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO

1. Que toda persona servidora pública tiene el deber de anteponer el interés general, respetar los derechos humanos, utilizar los recursos públicos con responsabilidad y conducirse con integridad, objetividad y profesionalismo.
2. Que corresponde a los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan una actuación ética y responsable, así como prevenir riesgos de corrupción y conflictos de interés.
3. Que el Código de Ética debe traducir los principios constitucionales y legales en parámetros claros de decisión, conducta y rendición de cuentas aplicables a la realidad institucional del municipio.
4. Que Jilotzingo requiere estándares específicos para las funciones municipales de obra pública, desarrollo urbano, uso de suelo, protección ambiental, programas sociales, tesorería, nómina, adquisiciones, seguridad pública, servicios, trámites, inspección y atención ciudadana.
5. Que la integridad municipal exige reglas para el manejo responsable de tecnologías, redes sociales institucionales, datos personales y sistemas de inteligencia artificial, sin afectar la legalidad, la seguridad de la información ni los derechos de las personas.
6. Que el Código debe distinguir la orientación ética y preventiva de los procedimientos de investigación y sanción previstos en la legislación de responsabilidades administrativas.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, finalidad y ámbito

Artículo 1. El presente Código es de observancia obligatoria para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal centralizada de Jilotzingo, cualquiera que sea la naturaleza de su nombramiento, contratación, adscripción, nivel jerárquico o temporalidad.

Artículo 2. Tiene por objeto establecer los principios, valores, directrices, compromisos y reglas de integridad que deberán orientar la actuación, toma de decisiones y comportamiento de las personas servidoras públicas municipales.

Artículo 3. Sus finalidades son fortalecer la confianza ciudadana; prevenir corrupción y conflictos de interés; proteger los derechos humanos; promover servicios públicos dignos y de calidad; y consolidar una cultura institucional de legalidad, integridad y rendición de cuentas.

Artículo 4. Las disposiciones de este Código constituyen parámetros mínimos. Las personas servidoras públicas deberán aplicar el estándar de conducta que otorgue mayor protección al interés público, la dignidad humana, el patrimonio municipal y el medio ambiente, dentro del marco de sus atribuciones.

Artículo 5. La observancia de este Código no sustituye las obligaciones contenidas en leyes, reglamentos, manuales, contratos, condiciones laborales ni demás disposiciones aplicables. Tampoco crea por sí misma sanciones distintas de las previstas legalmente.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 6. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Administración Municipal: las dependencias y unidades administrativas centralizadas del Municipio de Jilotzingo.
- II. Código: el presente Código de Ética.
- III. Código de Conducta: instrumento que especifica la forma concreta en que las personas servidoras públicas aplicarán este Código en las funciones municipales.

- IV. Comité:** el Comité de Ética de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo.
- V. Conflicto de interés:** posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones por intereses personales, familiares o de negocios.
- VI. Corrupción:** abuso de una función pública para obtener o procurar un beneficio indebido, propio o de terceras personas.
- VII. Denuncia ética:** manifestación sobre hechos posiblemente contrarios a este Código o al Código de Conducta, distinta de la denuncia de responsabilidad administrativa.
- VIII. Directrices:** orientaciones legales que permiten la aplicación práctica de los principios del servicio público.
- IX. Dilema ético:** situación en la que deben ponderarse principios, valores, derechos, deberes o intereses públicos para adoptar una decisión íntegra.
- X. Información privilegiada:** información pública no disponible al público cuyo conocimiento deriva del empleo, cargo o comisión y puede generar una ventaja indebida.
- XI. Integridad pública:** actuación coherente con los principios, valores, fines institucionales y deberes del servicio público.
- XII. Juicio ético:** proceso razonado de análisis previo a una decisión para identificar impactos, riesgos, alternativas y la conducta que mejor protege el interés público.
- XIII. OIC:** el Órgano Interno de Control Municipal.
- XIV. Persona servidora pública:** quien desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Municipal.
- XV. Reglas de Integridad:** pautas de conducta vinculadas con funciones y riesgos específicos del servicio público municipal.
- XVI. Riesgo ético:** situación, proceso o conducta que puede favorecer la vulneración de principios, valores o reglas de integridad.
- XVII. Tecnologías emergentes:** sistemas digitales, automatizados o de inteligencia artificial utilizados para apoyar decisiones, generar contenidos, procesar información o prestar servicios.
- XVIII. Valores:** cualidades institucionales y humanas que orientan la forma en que debe ejercerse el servicio público.

TÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Las personas servidoras públicas observarán los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Artículo 8. Legalidad. Actuar únicamente conforme a las atribuciones, procedimientos y límites establecidos en la Constitución, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; fundar y motivar los actos de autoridad cuando corresponda.

Artículo 9. Honradez. Conducirse con rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios, ventajas, dádivas, favores o privilegios indebidos para sí o para terceras personas.

Artículo 10. Lealtad. Corresponder a la confianza pública, anteponer las necesidades colectivas y el bienestar de la población de Jilotzingo a intereses particulares, partidistas, personales o de grupo.

Artículo 11. Imparcialidad. Decidir y actuar sin preferencias, prejuicios, influencias indebidas, favoritismos, enemistades, discriminación ni trato privilegiado.

Artículo 12. Eficiencia. Administrar los recursos públicos de manera óptima y cumplir las funciones con calidad, oportunidad, orden y el menor desperdicio posible.

Artículo 13. Economía. Ejercer el gasto y utilizar bienes, servicios, materiales, vehículos, combustibles y tiempo laboral con austeridad, racionalidad y orientación a resultados.

Artículo 14. Disciplina. Cumplir las funciones de manera ordenada, constante y respetuosa, observando horarios, instrucciones legales, procesos, metas y controles institucionales.

Artículo 15. Profesionalismo. Desempeñar las funciones con conocimientos, habilidades, diligencia, actualización, respeto técnico y responsabilidad sobre las consecuencias de los actos propios.

Artículo 16. Objetividad. Adoptar decisiones sustentadas en hechos verificables, evidencia, criterios técnicos y normas aplicables, evitando apreciaciones arbitrarias o intereses ajenos al servicio.

Artículo 17. Transparencia. Garantizar el acceso a la información pública y documentar la gestión, protegiendo únicamente la información clasificada conforme a la ley y los datos personales.

Artículo 18. Rendición de cuentas. Informar, explicar y justificar decisiones, recursos, resultados y omisiones; conservar evidencia y asumir las consecuencias institucionales correspondientes.

Artículo 19. Competencia por mérito. Favorecer que el ingreso, promoción, reconocimiento y asignación de responsabilidades se basen en capacidades, experiencia, desempeño e igualdad de oportunidades.

Artículo 20. Eficacia. Orientar las acciones al cumplimiento comprobable de objetivos, metas y resultados que respondan a las necesidades de la población.

Artículo 21. Integridad. Mantener coherencia entre el deber público y la conducta personal vinculada al cargo, aun en situaciones no previstas expresamente por una norma.

Artículo 22. Equidad. Procurar condiciones justas, reconocer desigualdades y adoptar medidas razonables para que todas las personas puedan acceder a derechos, servicios y oportunidades.

TÍTULO TERCERO. VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 23. La actuación municipal se regirá por los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo y vocación de servicio.

Artículo 24. Interés público. Buscar que toda decisión produzca el mayor beneficio colectivo posible, especialmente para personas y comunidades en situación de vulnerabilidad.

Artículo 25. Respeto. Otorgar trato digno, cordial y profesional, reconocer la diversidad de opiniones y evitar humillaciones, amenazas, burlas, gritos o abuso jerárquico.

Artículo 26. Respeto a los derechos humanos. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 27. Igualdad y no discriminación. Garantizar trato y oportunidades sin distinción injustificada por origen, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, orientación sexual, identidad, estado civil, apariencia, lengua o cualquier otra condición.

Artículo 28. Equidad de género. Incorporar perspectiva de género, eliminar estereotipos, prevenir violencias y asegurar participación y oportunidades sustantivamente iguales.

Artículo 29. Entorno cultural y ecológico. Respetar el patrimonio natural, forestal, territorial, histórico y cultural de Jilotzingo, evitando decisiones que produzcan deterioro, explotación indebida o afectaciones irreversibles.

Artículo 30. Cooperación. Trabajar de manera coordinada, compartir información institucional necesaria y superar barreras administrativas para resolver problemas públicos.

Artículo 31. Liderazgo. Ser ejemplo de conducta ética, promover buenas prácticas, corregir riesgos y proteger a quienes actúan con integridad.

Artículo 32. Vocación de servicio. Atender con empatía, disponibilidad, sensibilidad y compromiso, comprendiendo que la función municipal existe para servir a la comunidad.

TÍTULO CUARTO. DIRECTRICES, JUICIO ÉTICO Y COMPROMISOS

Artículo 33. Para aplicar los principios, toda persona servidora pública deberá observar las directrices siguientes:

- I. Actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que atribuyen y regulan sus funciones.
- II. Conducirse con rectitud, sin utilizar el cargo para obtener o pretender beneficios indebidos, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos incompatibles con la función pública.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias ni permitir que influencias, intereses o prejuicios afecten decisiones objetivas.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados y a la mejora continua de las funciones públicas.
- VI. Administrar los recursos públicos bajo los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- VIII. Corresponder a la confianza pública y preservar el interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Municipio o afecte el ejercicio del servicio público.

Artículo 34. Ante un dilema ético, la persona servidora pública deberá identificar los hechos; consultar las normas y criterios aplicables; reconocer derechos, intereses y personas afectadas; detectar conflictos de interés y riesgos; valorar alternativas y consecuencias; solicitar orientación cuando sea necesario; decidir la opción que mejor proteja el interés público; y documentar la razón de su decisión cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 35. Son compromisos generales de las personas servidoras públicas:

- I. Conocer, cumplir y difundir este Código y el Código de Conducta.
- II. Tratar a la ciudadanía y al personal con dignidad, cortesía, paciencia y lenguaje claro.
- III. Denunciar hechos posiblemente constitutivos de faltas administrativas o delitos y comunicar riesgos éticos por los canales competentes.

- IV.** Declarar oportunamente los posibles conflictos de interés y excusarse de intervenir.
- V.** No tolerar represalias, discriminación, hostigamiento, acoso, violencia o abuso de autoridad.
- VI.** Proteger documentos, expedientes, datos personales, contraseñas y sistemas institucionales.
- VII.** Usar recursos, vehículos, combustibles, materiales, instalaciones y jornada laboral exclusivamente para fines públicos autorizados.
- VIII.** Rechazar regalos, beneficios, descuentos, viajes, invitaciones o favores vinculados con decisiones o funciones públicas, salvo supuestos legalmente permitidos y debidamente reportados.
- IX.** Mantener información completa, veraz, oportuna y trazable; no ocultar, alterar, destruir o fabricar documentos.
- X.** Atender observaciones, auditorías, requerimientos y solicitudes institucionales con veracidad y colaboración.
- XI.** Actualizar conocimientos y reconocer los límites de la propia competencia profesional.
- XII.** Proteger el patrimonio natural y cultural del Municipio.
- XIII.** Entregar oportunamente archivos, bienes, información y asuntos en trámite al cambiar de puesto o concluir el encargo.

TÍTULO QUINTO. REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 36. Las Reglas de Integridad establecen conductas esperadas y prohibiciones éticas vinculadas con los principales procesos y riesgos municipales. Su interpretación deberá favorecer la legalidad, la prevención, los derechos humanos y el interés público.

Artículo 37. Actuación pública. Desempeñar las funciones con diligencia y respeto; abstenerse de retrasar, condicionar, negar o manipular servicios; no invocar el cargo para obtener privilegios; evitar proselitismo, intimidación, favoritismo y uso de personal para asuntos privados.

Artículo 38. Información pública y datos personales. Documentar actos y decisiones; entregar información pública en los plazos legales; no ocultar, alterar, sustraer o destruir archivos; proteger datos personales y secretos legalmente tutelados; no aprovechar información privilegiada.

Artículo 39. Contrataciones, adquisiciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Aplicar requisitos, plazos y criterios iguales; asegurar competencia, transparencia y mejor valor público; no compartir información que otorgue ventajas; abstenerse ante conflictos; documentar estudios, dictámenes, evaluaciones y decisiones; impedir acuerdos colusorios o requisitos dirigidos.

Artículo 40. Programas gubernamentales y apoyos sociales. Aplicar reglas y padrones sin condicionamiento político, personal, religioso o electoral; proteger datos de beneficiarios; no incorporar personas que incumplan requisitos ni excluir arbitrariamente; documentar entregas y evitar uso promocional personalizado.

Artículo 41. Trámites, servicios, verificaciones e inspecciones. Informar requisitos y plazos de manera completa; otorgar turno y trato igualitario; no solicitar pagos, favores o documentos no previstos; identificarse; levantar constancias veraces; evitar amenazas, arreglos informales, omisiones deliberadas o uso selectivo de la inspección.

Artículo 42. Recursos humanos. Favorecer ingreso, promoción y reconocimiento por mérito; impedir nepotismo, hostigamiento, discriminación y represalias; respetar derechos laborales; registrar asistencia y nómina verazmente; no crear plazas, pagos, descuentos o movimientos sin soporte legal y documental.

Artículo 43. Administración de bienes y recursos. Mantener inventarios, resguardos y bitácoras; cuidar instalaciones, equipos, vehículos, combustibles y herramientas; no utilizarlos para fines privados, partidistas o ajenos al servicio; reportar pérdidas, daños, accidentes y uso irregular.

Artículo 44. Procesos de evaluación. Aplicar indicadores verificables y criterios objetivos; no alterar resultados, metas, evidencias o estadísticas; comunicar limitaciones; evitar evaluaciones utilizadas como represalia o favoritismo.

Artículo 45. Control interno y auditoría. Identificar y comunicar riesgos; atender controles y recomendaciones; conservar evidencia; no obstruir auditorías ni influir en testigos; no ocultar operaciones, fraccionar contrataciones, simular servicios o solventar observaciones con información falsa.

Artículo 46. Procedimientos administrativos. Respetar competencia, formalidades, plazos, presunción de inocencia, defensa, imparcialidad y protección de datos; no prejuzgar, filtrar información, fabricar pruebas, alterar notificaciones o utilizar procedimientos para intimidar o favorecer.

Artículo 47. Desempeño permanente con integridad. Cumplir obligaciones aun sin supervisión inmediata; rechazar instrucciones manifiestamente ilegales; informar errores relevantes; no encubrir omisiones; evitar consumo de alcohol o sustancias que afecten el servicio y conductas que comprometan la confianza institucional.

Artículo 48. Cooperación con la integridad. Colaborar con el Comité, el OIC y demás autoridades competentes; aportar información veraz; proteger denunciantes y testigos; promover soluciones preventivas y corregir prácticas que propicien corrupción o abuso.

Artículo 49. Comportamiento digno. Evitar conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia laboral, burlas, insinuaciones, contacto no consentido, lenguaje ofensivo, imágenes degradantes o cualquier conducta que menoscabe la dignidad y libertad de las personas.

Artículo 50. Desarrollo urbano, uso de suelo y protección ambiental. Resolver conforme a instrumentos de planeación, ordenamiento territorial y protección ambiental; verificar documentos y condiciones reales; no tolerar construcciones, cambios de uso, tala, extracción o afectaciones ilegales; evitar vínculos indebidos con propietarios, gestores, desarrolladores o contratistas.

Artículo 51. Obra pública. Sustentar planeación, presupuesto, adjudicación, ejecución y entrega; comprobar volúmenes, estimaciones, bitácoras, calidad y avance; no autorizar pagos sin soporte; evitar obras simuladas, conceptos inflados, modificaciones injustificadas, recepción de trabajos deficientes o interferencia en comités de participación social.

Artículo 52. Tesorería, presupuesto y nómina. Registrar ingresos y egresos íntegramente; conciliar cuentas; custodiar valores; pagar sólo obligaciones autorizadas, comprobadas y devengadas; impedir pagos duplicados, descuentos sin fundamento, altas ficticias, desvíos, compensaciones discrecionales o uso temporal de recursos para fines distintos.

Artículo 53. Seguridad pública y ejercicio de la fuerza. Actuar con legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y respeto a derechos humanos; registrar servicios, incidencias, armamento, detenciones y uso de fuerza; no extorsionar, encubrir ausencias, alterar partes, utilizar información operativa indebidamente ni tolerar abusos.

Artículo 54. Tecnologías, inteligencia artificial y redes sociales. Usar únicamente herramientas autorizadas; verificar exactitud y sesgos de resultados automatizados; no ingresar datos reservados, personales o expedientes en sistemas no autorizados; identificar contenidos generados con apoyo de inteligencia artificial cuando sea relevante; no suplantar identidades, manipular evidencia, difundir información falsa ni usar cuentas institucionales para fines personales o partidistas.

TÍTULO SEXTO. CONFLICTOS DE INTERÉS, REGALOS Y RIESGOS ÉTICOS

Artículo 55. Las personas servidoras públicas deberán rechazar regalos, obsequios, dádivas, comidas, viajes, descuentos, servicios, empleos, promesas o beneficios que puedan influir, aparentar influir o relacionarse con sus atribuciones. Cuando reciban un bien sin posibilidad inmediata de devolución, deberán informarlo y ponerlo a disposición conforme a la normativa aplicable.

Artículo 56. Existe conflicto de interés cuando un interés personal, familiar, afectivo, profesional, político o de negocios puede afectar la imparcialidad. La sola existencia del conflicto no implica responsabilidad; ocultarlo, intervenir o aprovecharlo indebidamente sí puede generar consecuencias.

Artículo 57. Quien advierta un posible conflicto deberá informarlo por escrito a su superior jerárquico y excusarse de intervenir hasta que se determine la conducción procedente. La excusa y las medidas adoptadas deberán incorporarse al expediente del asunto.

Artículo 58. Las personas superiores jerárquicas deberán prevenir asignaciones incompatibles, redistribuir el asunto cuando sea necesario y evitar que la excusa produzca represalias o afecte derechos laborales.

Artículo 59. Quedan prohibidos el nepotismo, el favoritismo y la intervención para contratar, nombrar, promover, beneficiar, supervisar o evaluar personas con las que exista parentesco o interés personal, salvo los supuestos y procedimientos permitidos expresamente por la ley y con manejo documentado del conflicto.

Artículo 60. Cada unidad administrativa identificará anualmente riesgos éticos en sus procesos. Se considerarán prioritarios: contratación y obra; uso de suelo y licencias; inspección; programas; ingresos y pagos; nómina; inventarios; seguridad pública; información; atención ciudadana; recursos humanos; ayudas, permisos y autorizaciones.

Artículo 61. Los controles para riesgos éticos deberán incluir separación de funciones, autorizaciones verificables, criterios publicados, trazabilidad documental, rotación razonable, supervisión, declaraciones de conflicto, canales de denuncia, revisión de excepciones y seguimiento de indicadores.

TÍTULO SÉPTIMO. IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 62. El OIC interpretará administrativamente este Código; vigilará su observancia; emitirá criterios, orientaciones y el Código de Conducta; evaluará riesgos y resultados; y ejercerá, con plena independencia, las atribuciones que le confieren las leyes de responsabilidades administrativas.

Artículo 63. El Comité promoverá la apropiación del Código, atenderá consultas y denuncias éticas, propondrá acciones preventivas y emitirá opiniones y recomendaciones no vinculantes, conforme a sus Lineamientos.

Artículo 64. Las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas serán responsables de comunicar este Código, identificar riesgos, promover controles, atender recomendaciones y actuar como ejemplo de integridad.

Artículo 65. Recursos Humanos entregará el Código y el Código de Conducta al ingreso de cada persona, recabará la Carta Compromiso y conservará un registro actualizado, en coordinación con el OIC.

Artículo 66. La capacitación será obligatoria, periódica y diferenciada por funciones y riesgos. Deberá incluir dilemas prácticos, conflicto de interés, derechos humanos, igualdad, prevención de violencia, denuncia, protección de información y uso responsable de tecnologías.

Artículo 67. Las consultas éticas podrán presentarse ante el Comité u OIC por los canales institucionales. La orientación preventiva no sustituye autorizaciones, dictámenes, opiniones jurídicas ni decisiones de autoridad.

Artículo 68. Cualquier persona podrá presentar denuncias éticas ante el Comité y denuncias por posibles faltas administrativas ante el OIC. La autoridad receptora deberá orientar y canalizar correctamente, sin exigir formalidades innecesarias.

Artículo 69. Se prohíbe toda represalia contra quien consulte, denuncie, declare, aporte información, participe en una auditoría o se excuse por conflicto de interés. Los indicios de represalia deberán comunicarse inmediatamente al OIC y a las autoridades competentes.

Artículo 70. La vulneración a este Código dará lugar a orientación, recomendaciones y acciones de mejora. Cuando los hechos pudieran constituir faltas administrativas, delitos, violaciones laborales, electorales o de derechos humanos, se dará vista a la autoridad competente, sin prejuzgar.

Artículo 71. El Comité podrá reconocer públicamente buenas prácticas de integridad, siempre que existan criterios objetivos, evidencia, transparencia y ausencia de conflicto de interés. El reconocimiento no generará privilegios laborales o económicos indebidos.

Artículo 72. El OIC y el Comité realizarán difusión accesible mediante Gaceta Municipal, Normateca, portal, materiales internos, inducción y campañas. Las versiones deberán estar disponibles en formatos que favorezcan la comprensión y accesibilidad.

Artículo 73. Anualmente se evaluarán conocimiento, percepción, riesgos, consultas, denuncias, capacitación, recomendaciones y mejoras. Los resultados agregados se incorporarán al Informe Anual y al programa de integridad siguiente.

Artículo 74. Las disposiciones del Código se aplicarán con perspectiva de derechos humanos y género, atendiendo a la realidad intercultural, territorial, ambiental y comunitaria de Jilotzingo.

Artículo 75. Los casos no previstos se resolverán conforme a la Constitución, la legislación de responsabilidades, los lineamientos nacionales, los principios generales del derecho, el interés público y el criterio que otorgue mayor protección a la dignidad de las personas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código deberá publicarse íntegramente en la Gaceta Municipal de Jilotzingo, en la Normateca y en el portal institucional.

SEGUNDO. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abrogan el Código de Ética e Integridad y las Reglas de Integridad publicados en la Gaceta Municipal de Jilotzingo el 21 de octubre de 2024, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código.

CUARTO. El Código de Conducta publicado el 21 de octubre de 2024 continuará aplicándose únicamente en lo que no se oponga al presente Código, hasta la entrada en vigor del nuevo Código de Conducta.

QUINTO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor, el OIC emitirá el Código de Conducta municipal y los formatos de Carta Compromiso, consulta, conflicto de interés y denuncia ética.

SEXTO. Recursos Humanos recabará la Carta Compromiso de la totalidad del personal municipal dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes y, posteriormente, al ingreso de cada persona.

SÉPTIMO. Las unidades administrativas identificarán sus riesgos éticos prioritarios dentro de los sesenta días hábiles siguientes y los comunicarán al OIC y al Comité.

OCTAVO. La difusión y capacitación inicial deberán realizarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes, sin perjuicio de su continuidad permanente.

Dado en Jilotzingo, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

(RUBRICA)

LIC. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MEJÍA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL | JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2026